

Amparo en revisión 666/2023 Chihuahua Ministro ponente Juan Luis González Alcántara

Hechos

El 22 de abril de 2021, VRO mujer cis de Chihuahua, acompañada por Red de Aborto Seguro Chihuahua, Marea Verde Chihuahua y AbortistasMx; interpuso un amparo en contra del Congreso y de la Gobernadora de Chihuahua por haber aprobado, promulgado, publicado y por los efectos que han causado los artículos 143, 145 y 146 fracción I del Código Penal de Chihuahua. Estos artículos criminalizan a las mujeres cis y otras personas con posibilidad de gestar² que aborten voluntariamente en cualquier momento de la gestación; así como imponen un plazo de 12 semanas para el acceso al aborto por violación en ese estado.

El 5 de julio de 2021 el Juez Décimo Segundo de Distrito de Chihuahua sobreseyó³ el asunto porque considero que las normas no afectaban a la mujer por no estar embarazada y no estar ante la decisión de querer abortar. La mujer acompañada de las colectivas interpuso un recurso de revisión.

El 10 de noviembre de 2022, los magistrados del Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa, decidieron enviar el asunto a la SCJN para que fuera resuelto. Este quedo a cargo del ministro Juan Luis González Alcántara.

La sentencia sigue la línea narrativa de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de Coahuila en donde se declara que criminalizar de manera absoluta el aborto voluntario es violatorio de derechos humanos, la Corte reconoció en la sentencia que interrumpir un embarazo es un derecho fundamental establecido en el artículo 4º constitucional que tienen las mujeres, hombres trans, personas no binarias y otras personas con posibilidad de gestar.

Además, refuerza la contradicción de criterios 412/2022 en la cual la Corte menciona que la sola existencia de normas que prohíben el aborto voluntario de forma total afectan el derecho a decidir de las mujeres y otras personas con posibilidad de gestar.

Efecto del amparo

La Primera Sala ordeno que a la quejosa ya no le apliquen los artículos 143, 145 y 146 fracción I del Código Penal de Chihuahua por violar los artículos 1º y 4º Constitucionales.

¹ Elaboró NMR. Reviso AAMD 18 de diciembre de 2023.

² El sobreseimiento significa que hay una causa importante por la cual él o la juzgadora no puede analizar un asunto.

³ La corte utiliza el término “personas con capacidad de gestar”, desde Abortistasmx consideramos que esto refuerza el capacitismo y por eso optamos por personas con posibilidad de gestar.



¿Qué más dice la sentencia?

Reafirma

- Que las mujeres cis y otras personas con posibilidad de gestar pueden impugnar las leyes que criminalicen de forma absoluta el aborto voluntario, aunque no estén embarazadas ya que la sola existencia de estas, afectan sus derechos humanos.
- Que las mujeres y otras personas con posibilidad de gestar pueden decidir libremente sobre su cuerpo, construir su identidad y destino de manera autónoma para el desarrollo de su vida en plenitud. Que la autonomía tiene como componentes decisiones que solo competen a las personas sobre sí mismas y que, estas decisiones deben de estar libres de interferencias estatales u otras que se legitimen de manera indebida por las normas jurídicas.
- Que el derecho a decidir implica recibir información en materia de reproducción, decidir interrumpir un embarazo, acceder a métodos anticonceptivos, beneficiarse de técnicas de reproducción asistida o gestación subrogada, así como la atención del embarazo, parto, puerperio. Estos son parte de los derechos fundamentales de las mujeres y personas con posibilidad de gestar; todo ello fundamentado en el artículo 4º constitucional.
- Que el Estado, a través de sus instituciones, debe garantizar los servicios de aborto de manera accesible, segura con un trato respetuoso y de calidad cuando una mujer o persona que embarazada decida abortar; ya que, un aborto en condiciones que no son apropiadas pone en riesgo su salud.
- Que penalizar el aborto en cualquier semana de gestación tiene un impacto negativo debido a que, anula el derecho de las mujeres y otras personas con posibilidad de gestar para decidir sobre su maternidad.
- Que contar con un plazo para acceder a los servicios de aborto por violación impone una carga para las víctimas de violencia sexual re victimizando y violentado sus derechos humanos.

Lo que no nos encanta es que aunque no quedó en los resolutivos, la Corte continúa argumentando la necesidad de establecer un plazo razonable para acceder al aborto. Lo que puede ser empleado por los Congresos y otras autoridades para continuar perpetuando el sistema de plazos. Creemos que la interpretación que se debería hacer es que lo mínimo que se debe despenalizar es el primer trimestre pero pueden ampliar a más semanas.

¿Por qué es importante esta sentencia?

Porque la SCJN continúa mostrándose como una aliada para el movimiento de aborto y porque es la primera vez que la SCJN estudia el delito de aborto en Chihuahua. Si bien, en esta ocasión no ordena al Congreso o a la Gobernadora que reformen su Código Penal, ya envía un mensaje fuerte de que la norma es inconstitucional y que en el futuro seguramente le tocará obligar a garantizar los derechos reproductivos en Chihuahua. Les invitamos a consultar la Hoja Informativa #6 para tener noticias sobre otros sucesos que derivaron de este amparo.

¡Será ley en Chihuahua!

Amparos en revisión que garantizan el aborto voluntario en Chihuahua

Datos de los expedientes del Décimo séptimo circuito:

- Amparo en revisión 195/2023 Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito (Chihuahua).
- Amparo en revisión 1019/2023 y 1036/2023, ambos del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región.

Hechos

En el marco de la estrategia iniciada por Cheros A.C., Marea Verde Chihuahua, Morris Autonomxs, Red de Aborto Seguro Chihuahua y AbortistasMx se interpusieron diversos amparos contra el Congreso, la Gobernadora, la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Chihuahua. Principalmente se reclamaron dos cosas: la falta de servicios de aborto voluntario y las normas penales que criminalizan el aborto voluntario, es decir, que lo consideran un delito.

La estrategia se sustentó en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de Coahuila, en la que se reconoció que el artículo 4º Constitucional protege los derechos reproductivos y al ser un derecho humano, las Secretarías de Salud de todos los estados del país (y también las autoridades federales) están obligadas a brindar servicios de aborto voluntario y no criminalizar a las personas que accedan a este servicio. Esto independientemente de que se haya reformado o no el Código Penal que corresponda. Cuando la Constitución reconoce un derecho, éste no puede ser limitado o anulado por un Código Penal, por eso debe prevalecer lo que establece la Constitución.

A la fecha se han resuelto de forma definitiva 3 de estos juicios. Inicialmente los jueces sólo habían reconocido que las normas que criminalizan el aborto son inconstitucionales pero se negaron a reconocer que las autoridades de Chihuahua estuvieran obligadas a prestar servicios de aborto voluntario, por eso se interpusieron los recursos de revisión. En los recursos insistimos en la obligación de las autoridades de salud de prestar servicios de aborto voluntario como parte del *derecho a decidir*. Los 3 Tribunales que estudiaron los recursos coincidieron con lo que propusimos y ordenaron a la Secretaría de Salud que difunda e implemente los servicios de aborto voluntario para todas las personas que lo soliciten en Chihuahua.

Cabe destacar que la sentencia 195/2023, proviene de uno de los primeros juicios promovidos por personas trans y no binarias de Chihuahua, cuyo simbolismo resulta sumamente importante en el ambiente transnbfóbico que se está viviendo en el país y en el movimiento de aborto.

Efectos de la sentencia

¹ Elaboró NM 10/04/2024



La Secretaría de Salud del estado de Chihuahua debe implementar y difundir los servicios y programas de salud relativos a la educación sexual, planificación familiar, métodos de control natal, atención y seguimiento del estado psicológico y emocional de la mujer y otras personas con posibilidad de gestar, así como para el acceso al aborto voluntario para quienes así lo decidan que esten en Chihuahua, esto lo tendrá que hacer tomando como punto de partida los estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia 148/2017 de Coahuila. **Una de las cosas más importantes y novedosas es que la sentencia tiene efectos generales, esto quiere decir que se debe de proporcionar el aborto voluntario a la persona que lo requiera, aunque esa persona no haya firmado el amparo.**

¿Qué más dicen las sentencias?

- Resalta que el servicio de salud debe garantizar que no exista una invasión a la intimidad de las mujeres y personas con posibilidad de gestar, así mismo deben de asegurar que no se cuestione o usen técnicas que imposibiliten el acceso a los servicios.
- Que el derecho a decidir es un derecho que debe estar libre de estereotipos asignados a las mujeres o personas con posibilidad de gestar, ya que maternar no es un destino, es una decisión individual.
- La dignidad como un punto de partida para el ejercicio de todos los derechos los cuales deben de ser protegidos sin excepción alguna.
- Señala también que las mujeres y personas con posibilidad de gestar tienen derecho a beneficiarse de todas las medidas encaminadas a mejorar su estado de salud lo que incluye el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva sin ningún tipo de discriminación, haciendo énfasis en que, el Estado es responsable de garantizar el acceso oportuno y seguro a los servicios de aborto, lo que se traduce en que los servicios de salud deben contar con toda la infraestructura adecuada.

Lo que no nos encanta es que las sentencias reconocen que este derecho debe ejercerse **preferentemente** dentro de las doce primeras semanas de gestación, por lo que ahora se corroboran los efectos que veníamos anunciando que tendría que la SCJN reconociera que el derecho a decidir debe realizarse en un plazo razonable y en las sentencias que han seguido a la acción de inconstitucionalidad han ido confirmado que sean 12 semanas de gestación.

¿Qué sigue?

Como las sentencias mencionan que el servicio tiene que ser para todas las personas que lo soliciten en Chihuahua sin necesidad de que las colectivas acompañantes tengan forzosamente que acompañarles; hemos trazado una ruta para la correcta implementación de las obligaciones constitucionales que tienen. Sabemos que la sentencia por sí sola no cambiará las cosas si no vigilamos y exigimos que se cumpla, por esa razón, tenemos una campaña permanente en la cual las personas que quieran acceder al aborto pedimos que se comuniquen a las redes sociales de cualquiera de nosotrxs para que se le brinde información y acompañamiento. Esto nos servirá para documentar y seguir exigiendo a los jueces que darán seguimiento, si se está cumpliendo o no, para que en este último caso, puedan dictar las sanciones legales correspondientes para que no sigan violando los derechos reproductivos de las personas con posibilidad de gestar en Chihuahua.





Declaratoria General de Inconstitucionalidad 01/2024 Chihuahua

Ministro ponente: Juan Luis González Alcántara

1. Hechos

El 18 de octubre de 2023 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 666/2023 promovido por una mujer cis que no estaba embarazada. En la demanda se impugnaron los artículos del Código Penal estatal señalando que la sola existencia de los mismos violaban su derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a decidir y el derecho a la salud. En esa ocasión la Primera Sala le dio la razón a la quejosa y le concedió el amparo para que ninguna autoridad estatal le aplicará el delito de aborto voluntario, ya sea para criminalizarla o para negarle el acceso al aborto.

Aunque el beneficio de ese amparo fue solo para ella, en la sentencia la Primera Sala de la SCJN determinó que los artículos 143, párrafo primero y segundo, 145 y 146 proemio y fracción I eran inconstitucionales. Esto permitió que la propia Corte abriera en expediente de Declaratoria General de Inconstitucionalidad (DGI) que le correspondió el número 1/2024. Es importante señalar que esta DGI es producto de la confianza que la persona quejosa depositó en nosotres y del trabajo colaborativo que hemos realizado desde AbortistasMx con Red de Aborto Seguro Chihuahua, Marea Verde Chihuahua, Morrxxs Autonomxs y Cheros A.C.

2. ¿Qué es una Declaratoria General de Inconstitucionalidad?

Una DGI es un mecanismo que contempla la Constitución² y regulado en la Ley de Amparo³ que permite al Pleno de la SCJN dejar sin validez los artículos o leyes que el propio Pleno o las Salas (aunque ahora con la reforma la Corte sólo funcionará en Pleno) hayan determinado que violan la constitución. El procedimiento para esto es el siguiente:

- a. Cuando la SCJN declara la inconstitucionalidad de una norma (ley, reglamento, etc.) puede iniciar por su propia cuenta el expediente de DGI. Si no lo hace puede solicitarlo la persona que promovió el amparo en el que se declaró la inconstitucionalidad de las normas.

¹ Elaborada por NMR. 26/03/25. Revisada por LRL y AAMD.

² Párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Federal.

³ Artículos 231 a 235 de la Ley de Amparo.

- b. Una vez que se inicia el expediente de DGI, la SCJN debe notificarlo a las autoridades que emitieron las normas declaradas inconstitucionales. Cuando se trata de leyes, como los Códigos Penales, la notificación se hace al Congreso (estatal federal) porque es quien emitió esa ley.⁴

Esta notificación no es una orden para reformar, es un aviso con el que se les comunica que la ley estudiada en el amparo en revisión viola la Constitución. Como parte de la notificación se les hace saber que la Constitución les otorga un plazo de 90 días naturales para realizar las reformas que consideren necesarias sobre los artículos o leyes inconstitucionales. Esto es importante porque no es una orden de reformar ni tampoco se les dice en qué sentido deben realizar una reforma, sólo se les indica qué partes de la ley violan la Constitución.

- c. Una vez que se ha hecho la notificación pueden pasar dos cosas:
- El órgano que emitió la norma puede realizar la reforma para arreglar las partes de la Ley que violan la Constitución. En estos casos el expediente de DGI queda sin materia porque las normas ya se modificaron para que ya no violen la Constitución.
 - Si transcurre el plazo de 90 días sin que las leyes se reformen entonces la Corte continúa con el trámite de la DGI. El Ministro o Ministra que inició la DGI presenta un proyecto en el que argumenta por qué las normas violan la Constitución y en consecuencia deben dejar de tener efectos para que ya no se puedan aplicar a ninguna persona. Es decir que tenga efectos generales para toda la población.

Este proyecto se presenta en el pleno. Se requiere de una votación mínima de 8 votos a favor para que pueda aprobarse la invalidez con efectos generales. Con la reforma que reduce el número de integrantes de la SCJN, sólo se requerirán 6 de 9.

En caso de materia penal los efectos son retroactivos. Estos se notifican a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para que sepan que no podrá volver a aplicarse esta normativa y también se publican en el Diario Oficial de la Federación.

Este fue el proceso que se dio en la DGI de Chihuahua. Con ello la entidad se convirtió en la número 21 en despenalizar el aborto. Es el primer Estado en que la despenalización se dio a través de una DGI.

⁴ La notificación del inicio de la DGI es independiente de la sentencia que dictaron en los amparos en revisión en que se declaró la inconstitucionalidad de las normas.

3. ¿Cuáles son los efectos de la DGI 01/2024?

En la DGI se invalidaron; es decir, ya no pueden aplicarse o tener efectos, los siguientes artículos:

Artículos del CPCUU	Comentarios
<p>Artículo 143. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. A quien hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.</p> <p>Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.</p>	<p>La Corte invalidó el primer párrafo ya que la definición de aborto que estaba en el CP señalaba que era un delito “en cualquier momento del embarazo” sin dejar un espacio a la decisión de la persona gestante. Además el segundo párrafo se invalidó porque establecía la pena a la persona que realice un aborto con el consentimiento de la mujer.</p> <p>Se dejó intacto el tercer párrafo en el que se mantiene la pena para el aborto forzado.</p>
<p>Artículo 145. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.</p>	<p>La Corte invalidó en su totalidad este artículo porque imponía la pena a la persona embarazada que decida abortar voluntariamente.</p>
<p>Artículo 146. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto: I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 148 de este Código; II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; III. Que sea resultado de una conducta imprudencial de la mujer embarazada.</p>	<p>La Corte invalidó el proemio de este artículo porque la redacción contribuye a criminalizar a las personas embarazadas al señalar que sí hubo un delito pero que se excluye de responsabilidad. La invalidez de la fracción de I es para eliminar el requisito del plazo para el acceso al aborto por violación.</p> <p>Las fracciones II y III continúan vigentes para permitir el aborto por peligro a la vida y culposo sin plazo gestacional.</p>

La declaración de invalidez de las distintas partes de los artículos del Código Penal significa:

- Ya no existe el delito de aborto voluntario ni para la persona que aborta ni para el personal de salud que realice la práctica, en teoría en cualquier momento de la gestación.

- Ya no hay obstáculo para garantizar los servicios de aborto voluntario, al menos hasta semana 12, pero legalmente al no existir el delito tampoco hay plazo, aunque en el cuerpo de la sentencia se hace referencia al plazo de 12 semanas.
- Ya no existe el obstáculo legal sobre el plazo para el acceso al aborto por violación.

4. ¿Qué más dice la sentencia?

La sentencia no hace un estudio a profundidad de varios conceptos y argumentos que ha mencionado en otros asuntos. Esto tal vez se debe a que el juicio de origen fue el amparo en revisión 666/2023⁵ y ahí es donde se hizo el análisis a profundidad sobre los argumentos de inconstitucionalidad de los artículos del Código Penal que criminalizaban el aborto voluntario. Sin embargo, la DGI 1/2024 reitera:

- Que las mujeres y otras personas con posibilidad de gestar pueden decidir libremente sobre su cuerpo, construir su identidad y destino de manera autónoma para el desarrollo de su vida en plenitud.
- Que el derecho a decidir implica recibir información en materia de reproducción, decidir interrumpir un embarazo, acceder a métodos anticonceptivos, beneficiarse de técnicas de reproducción asistida o gestación subrogada, así como la atención del embarazo, parto, puerperio. Estos son parte de los derechos fundamentales de las mujeres y personas con posibilidad de gestar; todo ello fundamentado en el artículo 4º constitucional.
- Que el Estado, a través de sus instituciones, debe garantizar los servicios de aborto de manera accesible, segura con un trato respetuoso y de calidad cuando una mujer o persona que embarazada decida abortar; ya que, un aborto en condiciones que no son apropiadas pone en riesgo su salud.
- Que penalizar el aborto en cualquier semana de gestación tiene un impacto negativo debido a que, anula el derecho de las mujeres y otras personas con posibilidad de gestar para decidir sobre su gestación.
- Que contar con un plazo para acceder a los servicios de aborto por violación impone una carga para las víctimas de violencia sexual re victimizando y violentando sus derechos humanos.

5. ¿Qué sigue?

⁵ Consultar la Hoja Informativa de este amparo.



Las colectivas acompañantes están enfocadas en la implementación de esta DGI así como de las 4 sentencias ⁶que ganamos en mayo de 2024 para lograr que se puedan acceder a los servicios de aborto.

Actualmente el ISSSTE si tiene habilitadas algunas unidades médicas para brindar dichos servicios.

Les invitamos a seguir nuestras redes para conocer los siguientes pasos.

AbortistasMx

⁶ Revisar la hoja informativa de estas sentencias.

